

RESOLUCIÓN No. 8639

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2004ER7288 del 01 de marzo de 2004, el señor **MAURICIO GUAQUETA DÍAZ**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, autorización para efectuar la tala de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Transversal 33 Bis No. 131-45 interior 12, en la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, mediante Auto No. 975 del 03 de junio de 2004, autoriza iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal mencionado y, posteriormente la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita de evaluación, emitió Concepto Técnico No. SAS 2892 del 29 de marzo de 2004, que considera viable la tala de un (1) guayacán y un (1) Chirlo Birlo, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante Resolución No. 2327 del 20 de diciembre de 2004, se autoriza al señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, en su condición de representante legal de la **URBANIZACIÓN SANTA COLOMA**, localizada en la localidad de Usaquén del Distrito Capital, para efectuar la tala de los individuos arbóreos y ordena el pago por concepto de compensación de 3.4 IVPS, que equivalen a la suma de \$328.644,00.

Que la Resolución en mención fue notificada por edicto fijado el día 20 de enero de 2005, y con fecha de desfijación del 02 de febrero de 2005, quedando ejecutoriada el día 10 de febrero de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de verificación el día 31 de julio de 2008, en la Av. carrera 45 (Autopista Norte) No. 128 D-92, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 019386 del 11 de diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "**RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.** De acuerdo con visita realizada el día 31/07/2008 a la Av. carrera 45 (Autopista norte) No. 128D-92, se evidenció el cumplimiento de lo autorizado según Resolución 2327 del 29/12/2004: tala de un (1) árbol de la especie Guayacán y tala de un (1) árbol de Chirlobirlo. No se presentó el recibo de pago por compensación (...)"

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 2327 del 20 de diciembre de 2004. De igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de compensación.

Que en la referida Resolución, se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$328.644,00 equivalentes a 3,4.IVP´s y 0.918 SMMLV.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

mm



De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 2892 del 29 de marzo de 2004 y posteriormente la Resolución No. 2327 del 20 de diciembre de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en 3,4 Ivps, equivalentes a \$328.644,00.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, en su condición de representante legal de la **URBANIZACIÓN SANTA COLOMA**, ó quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, en su condición de representante legal de la **URBANIZACIÓN SANTA COLOMA**, ó quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de trescientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$328.644,00), equivalentes a 3,4 IVP's, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2327 del 20 de diciembre de 2004 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 019386 del 11 de diciembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, en su condición de representante legal de la **URBANIZACIÓN SANTA COLOMA**, ó quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, en su condición de representante legal de la **URBANIZACIÓN SANTA COLOMA**, ó quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM - 03 - 04 - 594**, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **FRANCISCO MELO VELANDIA**, en su condición de representante legal de la **URBANIZACIÓN SANTA COLOMA**, ó quien haga sus veces, en la transversal 33 Bis No. 131-45 Interior 12 ó en la Av. Carrera 45 (Autopista Norte) No. 128 D-92, teléfono 6251668 en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 2 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva *elb*
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas *er*
C.T. No. 019386 del 11/12/08
Exp. DM-03-04-594